

RAD 08001311000820240002500
REF DIVORCIO
Febrero 22 de 2024 Auto Rechaza No Subsana

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 6 de septiembre de 2023, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 22 de 2024
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024). -

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.-Rechazar la presente demanda DIVORCIO instaurada por la señora LINA MARIA GALVIS CORCHO a través de apoderado judicial contra el señor WINSTON ANDRES LOZANO RODRIGUEZ.

2º.-Desanótese de los libros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76421e11f40938b88bf9226458bbc3938dd1253069472a9b9b4742fb6709db56**

Documento generado en 22/02/2024 01:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**